



SENADO

ANEXO I

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SENADO RELATIVOS A LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE LA XIV LEGISLATURA

1. Retribución de los miembros del Senado hasta el día anterior al de la disolución.

Abonar a todos los miembros del Senado, una vez producida la disolución de la cámara, las retribuciones correspondientes a los días del mes de mayo hasta el día anterior al de la disolución, más la parte proporcional de la paga extraordinaria del próximo mes de junio.

2. Retribuciones de los miembros de la Diputación Permanente.

Continuar abonando a los senadores y senadoras que sean miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, desde el día de la disolución de la cámara y hasta el día anterior al de la constitución del Senado de la XV Legislatura, las retribuciones que les correspondan en virtud de su condición de miembros del Senado en los conceptos de asignación e indemnizaciones. En consecuencia, no se devengarán complementos correspondientes a órganos que no existen en la Diputación Permanente.

Disponer, además, que los miembros del Senado que desempeñen los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, portavoz y portavoz adjunto en la Diputación Permanente devengarán, desde el día de la disolución de la cámara y hasta el día anterior al de la constitución del Senado de la XV Legislatura, el derecho a percibir un complemento de cuantía equivalente al que percibían los cargos correspondientes en la cámara antes de su disolución. Como consecuencia de la disolución, los grupos parlamentarios deberán comunicar la relación de portavoces y portavoces adjuntos con derecho a complemento de la Diputación Permanente.

3. Gastos para atenciones protocolarias de los miembros de la Mesa.

Fijar como fecha de liquidación de los gastos para atenciones protocolarias de los miembros de la Mesa de la Cámara, el día anterior al de la disolución del Senado, así como autorizar los gastos para atenciones protocolarias de los miembros de la Mesa de la Diputación Permanente,



SENADO

desde el día de la disolución de la cámara hasta el día anterior al de la constitución del Senado de la XV Legislatura, en ambos casos con el límite determinado por la parte proporcional que corresponda.

4. Indemnización de transición.

Disponer que los miembros del Senado que cesen con motivo de la disolución de la cámara devengarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los exparlamentarios, una indemnización de transición en un pago único. Dicha indemnización consistirá en una cantidad idéntica para cada uno de los miembros del Senado cesantes que tengan derecho a percibirla y sometida íntegramente a tributación. La cuantía bruta de dicha indemnización será la resultante de multiplicar la cantidad de 173,70 euros por el número de días que medien entre el día de la disolución y el día anterior a la fecha de las elecciones, ambos incluidos.

En relación con esta indemnización de transición, se reitera el criterio adoptado por la Mesa del Senado en su reunión de 26 de julio de 2012 por el que se adapta al ámbito de la cámara lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En virtud de dicho acuerdo se declara incompatible la indemnización de transición prevista en el artículo 11 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones a favor de los exparlamentarios con la percepción de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que son:

“1.ª Las de mera administración del patrimonio personal o familiar con las limitaciones establecidas en la presente ley.

2.ª Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquellas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter



SENADO

profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

3.ª La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o en fundaciones, siempre que no perciban ningún tipo de retribución, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione conforme a lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”.

De igual forma, la indemnización de transición se declara incompatible con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Asimismo, se reiteran los criterios adoptados por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta del día 17 de diciembre de 2007, en la que se acordó:

- Declarar incompatible la percepción de la indemnización de transición prevista en el artículo 11 del Reglamento con la percepción de otra indemnización de transición o equivalente reconocida por una asamblea legislativa de comunidad autónoma, en el supuesto de que la disolución o terminación del mandato en esta coincida con la disolución o terminación del mandato en el Senado, para el caso de que una misma persona ostente la condición de senador o senadora y de miembro de dicha asamblea legislativa.
- Declarar incompatible la percepción de la indemnización de transición prevista en el artículo 11 del Reglamento con la percepción de una retribución salarial o asignación económica como miembro de la asamblea legislativa de una comunidad autónoma.

Por lo que respecta a la articulación del reconocimiento del derecho a cobrar la indemnización de transición, los interesados deberán presentar en los quince días hábiles siguientes a la fecha de su cese el formulario de solicitud que a tal efecto se ponga a su disposición. En el mismo deberá figurar la declaración responsable de no percibir ni devengar ninguna de las retribuciones, percepciones económicas o



SENADO

pensiones declaradas incompatibles conforme a lo señalado anteriormente. En el caso de los miembros del Senado designados por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, deberán presentar certificación de no percibir ni devengar de la asamblea legislativa que le haya designado indemnización de transición, indemnización por cese, retribución, asignación económica ni cualquier otra percepción similar.

En el caso de que, durante el período que medie entre la disolución de la cámara y el día anterior a la fecha de las elecciones, el exsenador o exsenadora percibiese o devengase alguna de las retribuciones, percepciones económicas o pensiones incompatibles con la indemnización de transición, deberá comunicarlo al Senado en un plazo de diez días hábiles siguientes a la percepción o devengo. En tal supuesto, el exsenador o exsenadora únicamente tendrá derecho a percibir la indemnización de transición en la parte proporcional a los días en que no percibiese o no tuviese derecho a percibir alguna de las retribuciones, percepciones o pensiones incompatibles, debiendo reintegrar a la cámara, en un plazo de dos meses, las cantidades correspondientes a los días en los que se hallara en alguna de las referidas situaciones de incompatibilidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la indemnización de transición no será abonada antes del transcurso del plazo de quince días hábiles desde la disolución.

Se publicará en la página web del Senado la relación de perceptores de la indemnización de transición, así como su cuantía.

5. Régimen de transporte y envío de cajas a los miembros del Senado cesantes.

Por cuanto atañe a los gastos de desplazamiento de los miembros del Senado cesantes, anular, desde el día de la disolución de la cámara, la tarjeta RENFE, la tarjeta Radioteléfono-Taxi, la tarjeta de aparcamiento AENA y la tarjeta *Corporate* Cortes Generales, comunicando a las respectivas compañías la relación de los senadores y senadoras cesantes. Disponer, no obstante, que tendrán derecho a que sean abonados con cargo al presupuesto de la Cámara, contra la presentación de los correspondientes justificantes, los gastos derivados del desplazamiento que hubieren de realizar a Madrid para cumplimentar su



SENADO

cese. Asimismo, se abonarán los gastos de los desplazamientos que se realicen por causa justificada hasta el día 2 de junio de 2023 por los miembros del Senado que han perdido su condición.

La cámara abonará los gastos que se deriven del envío a los miembros del Senado que no resulten elegidos en la XV Legislatura de las cajas que contengan la documentación y objetos de los despachos de aquellos. A tal fin, a partir de la fecha de las elecciones, dichos senadores y senadoras podrán dirigir sus solicitudes al Departamento de Patrimonio Artístico, Mobiliario y Suministros de la Dirección de Presupuestos y Contratación, que gestionará los correspondientes envíos.

6. Régimen de los servicios y dispositivos de comunicaciones.

Autorizar la utilización de los servicios y dispositivos de comunicaciones tras la disolución de la Cámara, por considerar que se trata de la opción menos gravosa dadas las características del contrato de servicios de comunicaciones móviles del Senado, adjudicado a la empresa ORANGE ESPAGNE, SAU, el día 22 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

- Mantener la línea asociada a los servicios de voz y datos, el teléfono móvil y, en su caso, la tableta con el teclado, que continuarán siendo los mismos, para aquellos miembros del Senado de la XIV Legislatura que continúen teniendo dicha condición en la XV Legislatura.
- En el caso de los miembros del Senado de la XIV Legislatura que no continúen siéndolo en la XV Legislatura, mantener la línea asociada a los servicios de voz y datos en situación de alta hasta el día 28 de julio de 2023, fecha en que serán dadas de baja las líneas de aquellos que no hayan solicitado el cambio de titularidad, salvo que se trate de senadores y senadoras miembros de la Diputación Permanente, en cuyo caso la línea será dada de baja el día 21 de agosto de 2023.
- Por tratarse de dispositivos de propiedad del Senado, los miembros del Senado de la XIV Legislatura que no continúen siéndolo en la XV Legislatura deberán devolver a la cámara el teléfono móvil y, en su caso, la tableta con su teclado antes del 28 de julio de 2023, salvo en el caso de los senadores y senadoras miembros de la Diputación Permanente, que deberán entregar los dispositivos, como muy tarde, el día de la constitución del Senado de la XV Legislatura.



SENADO

En el caso de que los miembros del Senado no realicen la devolución de los equipos en los plazos indicados, se entenderá que desean adquirirlos y se autoriza a los servicios de la cámara a requerir y, si fuese posible, detraer con ocasión de los pagos pendientes, los siguientes precios de amortización: iPhone XS: 120 euros; iPhone 13: 300 euros y iPad Pro 11 y teclado: 100 euros.

- Seguir prestando los servicios de correo electrónico e intranet del Senado hasta la fecha de constitución del Senado de la XV Legislatura. Los miembros del Senado que no resulten reelegidos dispondrán de un mes desde la fecha de la sesión constitutiva de la XV Legislatura para extraer la información de sus buzones de correo y, en su caso, realizar el traspaso de sus contactos, calendario y tareas asociados. Al finalizar este plazo, podrán solicitar que se mantenga una redirección desde su antigua cuenta del Senado a otra cuenta y solicitar, durante dos meses, la recuperación de la información de su correo electrónico. Pasados tres meses desde el inicio de la XV Legislatura, la Secretaría General del Senado borrará toda la información de los miembros del Senado de la XIV Legislatura del sistema de correo electrónico, manteniéndose durante otros tres meses la redirección para los miembros del Senado que lo hayan solicitado.
- Autorizar a la Secretaría General del Senado a efectuar el borrado seguro de la información contenida en los ordenadores de sobremesa puestos a disposición de los miembros del Senado a partir del 23 de junio de 2023, salvo el de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, en cuyo caso el borrado se realizará a partir del día siguiente al de la constitución del Senado de la XV Legislatura.
- Mantener la información en la nube del sistema Office 365 de todos los miembros del Senado hasta el día de la constitución de la cámara. Se autoriza a la Secretaría General del Senado a dar de baja la suscripción de aquellos miembros del Senado de la XIV Legislatura que no continúen siéndolo en la XV Legislatura, a partir del día siguiente al de la constitución, por lo que la información dejará de estar disponible.

7. Subvención de los grupos parlamentarios.

Disponer que los grupos parlamentarios y las entidades integrantes del Grupo Mixto en el día anterior al de la disolución del Senado perciban, con



SENADO

independencia de los cambios en su composición, la subvención que les correspondería en dicha fecha por el periodo comprendido entre la fecha de la disolución y el día anterior al de la constitución de la cámara de la XV Legislatura.

8. Personal eventual.

Disponer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, que el personal eventual al servicio de los miembros de la Mesa de la Cámara que tengan la condición de miembros de la Mesa de la Diputación Permanente y el personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios, con los reajustes que puedan producirse de acuerdo con el esquema de módulos, desempeñen sus funciones hasta el día anterior al de la constitución de la nueva cámara.

El personal eventual que cese en la prestación de servicios con motivo de la disolución de la cámara o de la constitución de la nueva, y pase a percibir la prestación de desempleo, tendrá derecho al abono, previa solicitud al efecto, de una ayuda adicional en cuantía igual al importe de una mensualidad que viniera percibiendo, siempre que hubiera prestado servicios como personal eventual del Senado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de cese, acredite la percepción de aquella prestación y no sea nombrado nuevamente como personal eventual en cualquiera de las cámaras antes de que transcurran tres meses desde el cese. La concesión de esta ayuda no supone reconocimiento de relaciones o derechos laborales de ningún tipo.

9. Desplazamientos de delegaciones del Senado.

Autorizar, desde la fecha de la disolución y hasta la constitución de la nueva cámara, los desplazamientos de delegaciones del Senado que ya hubiesen sido autorizados por la Mesa, si bien sólo podrán estar integradas por miembros del Senado que mantengan dicha condición por pertenecer a la Diputación Permanente de la Cámara.

10. Modificaciones presupuestarias.

Autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la ejecución de los acuerdos anteriores, sin perjuicio de su concreción a través de los procedimientos oportunos.